



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**DECRETO POR EL CUAL LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A UN SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

Fecha de Aprobación	2008/01/18
Fecha de Promulgación	2008/01/10
Fecha de Publicación	2008/01/21
Vigencia	2008/01/21
Periódico Oficial	4587 "Tierra y Libertad"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

### **CONSIDERANDO**

La Diputación Permanente es el órgano del Estado constituido para subsanar las ausencias del Pleno del Congreso en los períodos de receso. Su origen tiene fundamento en la teoría de la división de poderes, que exige que éstos deben tener presencia y actividad permanente para cumplir las funciones esenciales que la sociedad le encarga al Estado. Tal permanencia constituye el único medio para lograr el equilibrio del poder público, mediante el constante

procedimiento de colaboración y vigilancia entre poderes, adoptado por los estados modernos.

Dado que las funciones que realizan el Ejecutivo y el Judicial son, por su naturaleza, de carácter continuo e ininterrumpido, en tanto que la función del Poder Legislativo se cumple y desarrolla durante periodos específicos de actividad, para subsanar la ausencia y prolongar la presencia del Poder Legislativo en la vida política del Estado, los sistemas constitucionales actuales han adoptado la existencia de una comisión que debe funcionar durante los recesos del Congreso y que en nuestro Estado se denomina Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos.

El Reglamento para el Congreso, establece que:

**ARTÍCULO 39.-** La Diputación Permanente estará integrada conforme lo establece la Constitución y la Ley; no suspenderá sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiere al asunto para el que se haya convocado al periodo extraordinario respectivo.

De acuerdo a las facultades de la Diputación Permanente, previstas en el artículo 56, fracción V, es atribución de la Diputación Permanente convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando a su juicio lo exija el interés público.

En este sentido, debido a las diversas circunstancias que se presentaron en la última sesión del período ordinario, por la falta de quórum de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, no fue jurídica y materialmente posible aprobar el punto de la orden del día referente a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008, tal y como lo establece la Constitución del Estado, por lo que de acuerdo a la misma, sigue aún vigente el presupuesto del año anterior.

Esta situación ha traído como consecuencia que en la práctica el gasto público no haya sido actualizado de acuerdo a las necesidades imperantes en este nuevo año. Por ello la pronta aprobación del paquete económico es considerada por esta Diputación Permanente como un asunto de interés público.

Dado que el interés público está ampliamente justificado por la necesidad de que el Estado cuente con los recursos suficientes para los diversos programas y dependencias del Gobierno de la entidad, consideramos que debe convocarse a un período extraordinario de sesiones, a efecto de que el Pleno apruebe un paquete económico consensado por las fuerzas políticas representadas en el Congreso, a fin de aplicarlos en beneficio de la sociedad morelense, por lo que esta Diputación Permanente considera procedente convocar a un segundo período extraordinario de sesiones, con el fin de discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008.

Considerando que es facultad del Congreso del Estado conforme al artículo 40, fracción V, fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos y dado que existe un interés público para que el

Gobierno del Estado cuente con un presupuesto aprobado por el Congreso, consideramos imprescindible convocar a un período extraordinario, cuyos únicos puntos serían la aprobación por el Pleno del Congreso de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El período extraordinario iniciará el martes 22 de enero de 2008, a las nueve horas, y durará el tiempo que sea necesario para el desahogo de los siguientes asuntos:

- 1.- Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008 del Gobierno del Estado de Morelos.
- 2.- Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 del Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La L Legislatura del Congreso del Estado conocerá únicamente de los asuntos antes mencionados.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 56, fracción VI de la Constitución Política del Estado, tórnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales a que se refiere la fracción XVII del artículo 70 del ordenamiento antes citado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

### **ATENTAMENTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.  
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN  
SECRETARIO.**

**DIP. JUAN MARIO ELIZONDO Y BARRERA.**

**SECRETARIO.  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diez días del mes de Enero de dos mil ocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS.**